



AUTO DE SUSTANCIACION No. 316

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA

RAD.: 13836318900120150001700

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los memoriales visibles en los consecutivos Nos. 21, 24 y 25, 26 y 27, de la carpeta que conforma el expediente digitalizado conforme al informe secretarial obrante en el consecutivo 28 de la misma carpeta así:

Del memorial visibles en el consecutivo 21, se observa que a través del mismo el apoderado judicial de la demandante solicita requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, para que remita listado de peritos adscritos a dicha entidad, en procura de la designación de un perito para que realice el dictamen pericial ordenado en auto del 7 de junio de 2017.

Revisado el expediente se tiene que mediante sentencia proferida en fecha 28 de septiembre de 2015, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, conforme a los lineamientos del artículo 458 del para entonces vigente Código de Procedimiento Civil, en el numeral cuarto de dicha sentencia dispone el avalúo del bien expropiado, así como la indemnización a favor de la parte demandada. Posteriormente, mediante auto adiado del 7 de junio de 2017, para los fines contenidos en el citado numeral cuarto de la sentencia, se nombró a los peritos WALTER HUMBERTO FIGUEROA PUELLO de la lista de auxiliares de la justicia, y al señor DOMINGO DURAN SALCEDO como perito del IGAC.

A folio 375 del expediente físico (véase consecutivo 02 del expediente digitalizado), milita auto del 13 de febrero de 2017, ordenando requerir al I.G.A.C. para que reporte la lista de peritos para la designación de uno nuevo habida consideración de la imposibilidad del señor DOMINGO DURAN SALCEDO por encontrarse pensionado por dicha entidad.

Mediante auto adiado 12 de abril de 2018, el juzgado primigenio se abstuvo de dar traslado a las partes del dictamen pericial rendido por el perito Walter Figueroa Puello visible a folios 382 al 402 del expediente físico, disponiéndose en la misma providencia la designación del señor JAIME ESPINOSA PANQUEBA como perito del IGAC, haciéndose necesario más adelante relevar al citado funcionario por haber sido excluido de la lista de peritos de dicha entidad, nombrándose en su remplazo a la funcionaria MÓNICA DEL SOCORRO ROSALES VISBAL, manifestando esta última al juzgado, no aceptar la designación de perito evaluador por cuanto nunca ha sido capacitada por el IGAC para avaluar tangibles, en especial lucro cesante y daño emergente. (véanse los folios 426, 463 y 471, del expediente físico, consecutivo 02 del expediente digitalizado).

Continuando con la revisión del expediente, se observa que, mediante auto del 9 de julio de 2019, se designó de la lista de peritos de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, al señor JUAN MIGUEL SEGRERA MUTIS para que proceda con la labor encomendada en providencia del 7 de junio de 2017, designación que no fue aceptada por el antes mencionado por encontrarse fuera de la ciudad, facultándose entonces a la



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

RAD. No. 138363189001-2015-00017-00

directora de dicha lonja para que proceda a nombramiento del perito idóneo adscrito a esa entidad.

Se observa más adelante, en el consecutivo 14 de los archivos que conforman la carpeta contentiva del expediente digitalizado, respuesta de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, manifestando su directora que es al juzgado a quien corresponde la designación del perito, igualmente, se observa en el consecutivo 22 de la misma carpeta, copia de la Resolución No. 639 del 7 de junio de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del IGAC, en la que se verifica peritos idóneos en el departamento de Bolívar para el cumplimiento de la labor encomendada en providencia del 7 de junio de 2017.

Así las cosas, se tiene que, por las vicisitudes señaladas en precedencia, en el presente asunto no se ha podido cumplir con lo dispuesto en auto del 7 de junio de 2017, ahora bien, obrando en el expediente copia de la Resolución No. 639 del 7 de junio de 2020, por medio de la cual se conforma la lista de peritos del IGAC, en la que se verifica peritos idóneos en el departamento de Bolívar, no se accederá a la solicitud de requerimiento a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena visible en el consecutivo 21 del expediente digitalizado, y en su lugar, se dispondrá designar al señor CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES, perito del IGAC, para que junto con el señor WALTER FIGUEROA PUELLO, perito de la lista de auxiliares de la justicia, designado en auto del 7 de junio de 2017, determinen en forma conjunta, en un mismo dictamen, el precio del bien a expropiar y la indemnización a favor de la parte demandada, en los términos del artículo 226 del C.G.P., todo ello acogiendo el pronunciamiento de la Sala de decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena dentro del proceso radicado No. 138363189001-2015-00163-00, que se adelanta ante esta misma casa judicial, en la que advierte que la designación plural de peritos no da lugar a que cada perito rindan dictamen por separado, sino un solo dictamen.

En cuanto a los memoriales visibles en los consecutivos 24 y 25 del expediente digitalizados, como quiera que los mismos dan cuenta de la renuncia del mandato conferido por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, y la comunicación en tal sentido del memorialista a su mandante, el despacho admitirá tal renuncia en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose, además, instar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI para que designe nuevo apoderado.

Con relación a la sustitución de poder por parte del abogado Rafael Mendieta Bermúdez al togado Guillermo David Castellar Yamal, contenida en los memoriales obrantes en los consecutivos 26 y 27 de los archivos que integran el expediente, ésta será aceptada conforme a los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELE:

PROMERO: Abstenerse de requerir a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, conforme viene solicitado por el apoderado judicial de la demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar al señor CARLOS ARTURO DIAZ CORRALES, perito del IGAC, con dirección electrónica carlosdiaz@avaluocomercial.com, y abonado telefónico



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00017-00

3174899266, para que junto con el señor WALTER FIGUEROA PUELLO, perito de la lista de auxiliares de la justicia, designado en auto del 7 de junio de 2017, determinen en forma conjunta, en un mismo dictamen, el precio del bien expropiado y la indemnización a favor de la parte demandada, en los términos del artículo 226 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la designación del perito.

TERCERO: Admitir al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

CUARTO: Instar a la demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que designe nuevo apoderado.

QUINTO: Acéptese la sustitución que hace el Dr. RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ, identificado con la C.C. 19.355.869 y T.P. 27.715 del C.S.J., como apoderado del demandante, sr. CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA, al Dr. GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, identificado con C.C. #9.298.881 y T.P. 147.813 del C.S.J. según términos del poder conferido.

SEXTO: En adelante téngase al Dr. GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, identificado con C.C. #9.298.881 y T.P. 147.813 del C.S.J., como apoderado sustituto del señor CRISTOBAL ALVAREZ NORIEGA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2d51a19ecf2f06dadcf6f9065dc56c9a4761ed9f06f39855eaddda0f4922b2**

Documento generado en 04/07/2023 02:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>